

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION CINCUENTA Y NUEVE GUION DOS MIL VEINTICINCO (GE-AL-59-2025). En la ciudad de Guatemala, el veintidós de agosto de dos mil veinticinco. NOSOTROS: Por una parte, **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES**, de cincuenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029); acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **JORGE ANDRÉS MESÉN GARITA**, de treinta y cuatro años de edad, soltero, costarricense, Ingeniero electromecánico, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) cuatro mil cinco espacio trece mil novecientos veintisiete espacio cero ciento uno (4005 13927 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Mandatario General con Representación de la entidad "Capris, Sociedad Anónima", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número quinientos veintiocho (528), folio trescientos setenta y cinco (375), libro dos (2) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial

“Capris”, inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro (849764), folio ochocientos treinta y seis (836), libro mil sesenta y cuatro (1064), de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, autorizada en esta ciudad por el Notario Cristian Francis Eduardo Mortiz Cifuentes, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, con el número seiscientos noventa y cinco mil novecientos noventa (695990), folio ciento noventa y uno (191), libro ciento treinta (130) de Mandatos; señalo como lugar para recibir notificaciones en la séptima (7ª) avenida “A” tres guion veinte (3-20) zona nueve (9), de esta ciudad. En lo sucesivo será denominado “Capris”. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número treinta guion dos mil veinticinco (30-2025), cuyo objeto es la compraventa e instalación de maquinaria y equipo para talleres y laboratorios de la especialidad de mecánica automotriz para diferentes Centros de Capacitación; Número de Operación Guatecompras veintiséis millones ochocientos cuarenta mil ochocientos sesenta y tres (26840863); Acta número SC guion cero noventa y cinco guion dos mil veinticinco (SC-095-2025) de recepción y apertura de plicas, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco; Acta número SC guion cero cien guion dos mil

veinticinco (SC-100-2025) de calificación y adjudicación de ofertas, de fecha veintitrés de julio de dos mil veinticinco; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veinticinco guion veintiséis millones ochocientos cuarenta mil ochocientos sesenta y tres guion ciento cinco millones novecientos cuatro mil quinientos once (COT-2025-26840863-105904511), código de autenticidad cuatro mil seiscientos veintitrés ED seis F (4623ED6F), de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco; oferta de "CAPRIS", de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion quinientos doce guion dos mil veinticinco (GE-512-2025), de fecha uno de agosto de dos mil veinticinco; y Memorando número SS guion ciento diez guion dos mil veinticinco (SS-110-2025), de fecha uno de agosto de dos mil veinticinco. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "Capris" vende al "INTECAP", un (1) motor operativo híbrido para entrenamiento, marca Toyota Corolla; modelo dos mil veintitrés (2023); país de fabricación Corea del Sur; Origen de la marca Japón; con las siguientes características específicas: cilindraje, mil ochocientos centímetros cúbicos (1800cc); cuatro (4) cilindros; combustible: gasolina; sistema de inyección: electrónica; tecnología, gasolina y eléctrico; tensión eléctrica, seiscientos voltios (600v); tipo de motor, eléctrico. Y las siguientes características adicionales: tipo entrenador didáctico vehículo híbrido; estado, nuevo; potencia del motor a gasolina, noventa y seis caballos de fuerza (96HP) y cinco mil doscientos revoluciones por minutos (5200 rpm); sistema de ignición, directa; potencia total del sistema motor de combustión interna, motor eléctrico, generador y baterías, ciento veintiún caballos de fuerza (121 HP); tipo de motor eléctrico, sincrónico con imanes permanentes; voltaje máximo del motor eléctrico, seiscientos voltios (600v); potencia del motor eléctrico, setenta y un caballos

de fuerza (71HP); generador eléctrico con imanes permanentes; voltaje máximo del generador eléctrico, seiscientos voltios (600v); batería híbrida de níquel hidruro metálico (Ni-Mh); con transmisión, caja de velocidades automática CVT con engranajes planetarios; con sistema de escape completo (convertidor catalítico), sistema de carga y arranque, refrigeración del motor, baterías, sistema de alimentación de aire y pedal de aceleración; panel de instrumentos original con todas las luces de advertencia o avisos que indican el funcionamiento normal de los sistemas e interruptor de encendido con dos llaves; tablero de medición de sensores y actuadores en tiempo real, con diagrama del cableado eléctrico y conectores tipo banana para mediciones; inserción de fallas y averías al sistema, para prácticas de diagnóstico de fallas a realizarse por los alumnos; con precio total de quinientos diecinueve mil ochocientos noventa y cinco quetzales (Q519,895.00). El equipo además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "Capris".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende la compraventa del equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO QUETZALES (Q519,895.00)**, valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "Capris" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a las partidas presupuestarias números: dos mil veinticinco guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veinticuatro (2025-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-324) y

dos mil veinticinco guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero
cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero guion cero cero
uno guion cero cero guion cero guion trescientos veintinueve (2025-
11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329) de Administración Institucional,
Gerencia, y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "Capris" se compromete a
entregar y dejar funcionando al cien por ciento (100%), el equipo descrito en la cláusula
segunda de este contrato, en el Centro de Capacitación Santo Tomás de Castilla,
ubicado en el kilómetro doscientos noventa y tres (293), carretera de acceso a Santo
Tomás de Castilla, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, en un plazo
de sesenta (60) días hábiles, computados a partir del día siguiente de que el INTECAP
le notifique por escrito la aprobación del presente contrato. El equipo deberá tener
inserta en una placa de metal del fabricante su respectiva identificación de marca, país
de fabricación, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación
y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus
componentes mecánicos, eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al
catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de Cotización y la oferta
respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "Capris" se obliga a
prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente
contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del
valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para
operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho
seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a
"Capris". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "Capris", el

"INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "Capris" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "Capris" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del mismo, este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo.

SEXTA: GARANTÍA: "Capris" por su parte ofrece una garantía de treinta y siete (37) meses para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar cualquier desperfecto o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "Capris", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que el equipo se mantenga en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción del mismo; b) Reparar o sustituir los accesorios y repuesto del equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de

cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: MONTAJE E INSTALACIÓN: Los trabajos de instalación del equipo serán supervisados por el personal de la Unidad de Equipamiento del INTECAP, con el fin de lograr una correcta y segura instalación del mismo debiendo, "Capris", dar las facilidades a los representantes del INTECAP. "Capris" podrá sugerir mejoras en las instalaciones siempre y cuando estas redunden en beneficio del funcionamiento y seguridad del equipo y su entorno.

NOVENA: PROHIBICIONES: "Capris" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **JORGE ANDRÉS MESÉN GARITA**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **JORGE ANDRÉS MESÉN GARITA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación

en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Si a criterio del "INTECAP", "Capris" no realiza la entrega satisfactoriamente; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "Capris" en la entrega del equipo se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme a los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "Capris" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la

negociación. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "Capris" al disponer del equipo y estar lista para la entrega del mismo, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará: cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "Capris", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción del equipo.

DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Ing. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente

Intecap

Subgerencia



Capris, S.A.
7ma. Avenida "A" 3-20, zona 9
Guatemala

Jorge Andrés Mesa García
Mandatario General
con Representación